



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 79-2024-GAF-MDC

Coporaque, 02 de octubre del 2024.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 0266-2024-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 523-2024-OA/GAF-MDC, Informe N° 0299-2024-MDC-JOSLP-GRAB, informe N° 004-2024-MDC-E/OSLP/INSP/HEHT, Carta N° 003-2024-AAHM, Orden de Servicio N° 1257-2024, y demás actuados que forman parte de la presente resolución de forma parcial de contrato y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutivas al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) "Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)".

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

#### 5.4.4. sobre resolución de orden y/o contrato y sus causales establece:

b) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades.

También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes. También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

#### VII. Disposiciones Complementarias y Finales.

7.1. Establece que, para lo no previsto en la Presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias donde se, establece:

#### 164. Causales de Resolución:

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, se tiene la Orden de Servicio N° 1257-2024 de fecha 25 de junio de 2024, generada para contratar el servicio de alquiler de camioneta 4x4, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TROCHA CARROZABLE DEL SECTOR TINTAYA AL SECTOR HUACAPUY DE LA COMUNIDAD CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de entrega de sesenta (60) días trabajados contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, siendo la forma de pago mensual por los días laborados efectivos durante cada mes, sustentados con las partes diarias; orden de servicio que fue notificada en fecha 25 de junio de 2024.

Que, a través de una Carta N° 003-2024-AAHM de fecha 30 de julio de 2024, recepcionada con registro N° 5252 por mesa de partes de la entidad, el contratista HUAMAN MENDIGURE ARUMA AURORA, solicita Resolución parcial de orden de servicio N° 1257-2024, por 36 días restantes según orden mencionado; en donde la camioneta de placa VCC-718 trabajo 24 días en la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TROCHA CARROZABLE DEL SECTOR TINTAYA AL SECTOR HUACAPUY DE LA COMUNIDAD CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO", donde la camioneta se encuentra inoperativo con fallas mecánicas en sistema de inyección, según indicaciones y la inspección del mecánico, el tiempo de mantenimiento se necesita un aproximado de 4 días calendario y el costo de mantenimiento es muy costoso, en tal sentido mi persona como proveedor por velar mis intereses económicos, desisto de la prestación de servicios de alquiler de camioneta a la obra antes mencionada.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 004-2024-MDC-E/OSLP/INSP/HEHT de fecha 31 de julio de 2024 suscrito por el Ing. Harol Eduardo Huayta Toledo-Inspector de obra, solicita rebaja a la orden N° 1257; manifestando por lo expuesto por la Sra. Aruma Aurora Huaman Mendigure mi persona en calidad de Inspector de obra indica lo siguiente, es de opinión favorable a lo dicho por la proveedora, a fin de velar por los recursos del estado, así mismo también acredita que la camioneta de placa VCC-718 trabajo 24 días trabajados y pone de conocimiento que se realizara un nuevo requerimiento de camioneta por los días sobrantes de 36 días trabajados. Por tal motivo se recomienda realizar las coordinaciones con el área competente para proseguir con la rebaja de la orden de servicio N° 1257.

Que, mediante Informe N° 0299-2024-MDC-JOSLP-GRAB, de fecha 23 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, solicita rebaja a la orden N° 1257; indicando solicito que mediante la oficina de Abastecimiento se realice la resolución parcial y rebaja a la Orden de Servicio N° 1257 por los 36 días restantes.

Que, mediante Informe N° 523-2024-OA/GAF-MDC, de fecha 04 de setiembre del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Santos Nina Nina, emite su pronunciamiento sobre la resolución parcial de orden de servicio por mutuo acuerdo, concluyendo: Resulta procedente resolver de forma parcial la orden de servicio N° 1257-2024 de fecha 25/06/2024; resolución parcial referente a los treinta y seis (36) días de trabajo pendiente de ejecución, valorizado en la suma de S/ 7,200.00 (siete mil doscientos con 00/100 soles) por la causal de mutuo acuerdo y de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente.

Que, a través de la Opinión Legal N° 0266-2024-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 02 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Victor Raúl Barrionuevo Quiñonez, opina que procede resolver en forma parcial la Orden de Servicio N° 1257-2024, referente a los treinta y seis (36) días de trabajo pendientes de ejecución, valorizado en la suma de S/ 7,200.00 (siete mil doscientos con 00/100 soles), formalizado a nombre del contratista HUAMAN MENDIGURE ARUMA AURORA, con RUC N° 10730401715, por haberse configurado la causal de "mutuo acuerdo entre las partes" contemplado en el literal d) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, y demás normas afines, por lo que;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución de forma parcial de la Orden de Servicio N° 1257-2024, generada para contratar el servicio de alquiler de camioneta 4x4, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TROCHA CARROZABLE DEL SECTOR TINTAYA AL SECTOR HUACAPUY DE LA COMUNIDAD CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO";** referente a los treinta y seis (36) días de trabajo pendientes de ejecución, valorizado en la suma de S/ 7,200.00 (siete mil doscientos con 00/100 soles), formalizado a nombre del contratista HUAMAN MENDIGURE ARUMA AURORA, con RUC N° 10730401715, por haberse configurado la causal de "mutuo acuerdo entre las partes" contemplado en el literal d) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", y en mérito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** a través de la Oficina de Abastecimientos, efectúe la notificación sobre la resolución total al contratista HUAMAN MENDIGURE ARUMA AURORA, con RUC N° 10730401715, y **efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso S. Mamani Cco  
DNI: 01235351  
GERENTE DE ADM. Y INAZA

CC  
Alcaldía  
Abastecimientos  
Contratista  
Informática  
ARCH